



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

02

EXP. N.º 4069-2005-PA/TC
ÁNCASH
CONSTANTINA HUAMÁN BLACIDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2005

VISTA

La resolución de fojas 86, su fecha 26 de mayo de 2005, que concede el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Constantina Huamán Blacido contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 80, su fecha 29 de abril de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establecía el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la entonces vigente Ley N.º 26435, modificada por la Ley N.º 27850, si la afectación de derechos se originaba en una orden judicial, el proceso de amparo se iniciaba ante la Sala Civil o Mixta de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encargaba su trámite a un juez de primera instancia en lo civil.
2. Que a fojas 80 de autos corre la Resolución N.º 08, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con fecha 29 de abril de 2005, que confirma la resolución librada por el Primer Juzgado Mixto de Huaraz, que resolvió, sin tener competencia para ello, rechazar *in limine* la demanda de amparo interpuesta por la demandante contra la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash.
3. Que contra la indicada resolución denegatoria la demandante interpuso recurso de agravio constitucional, el cual se le concedió, contraviniéndose de esta manera la citada norma al no haber resuelto la Sala Civil conforme a ley, es decir, en primera instancia.
4. Que, por consiguiente, resulta de aplicación los artículos 18º, 20º, 51º y la Segunda Disposición Final del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

03

EXP. N.º 4069-2005-PA/TC
ÁNCASH
CONSTANTINA HUAMÁN BLACIDO

RESUELVE

1. Declarar **nulo** todo lo actuado a partir de fojas 34.
2. Manda reponer la causa al estado respectivo a fin de que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash proceda conforme a ley, esto es como Tribunal de primera instancia, para lo que dispone la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico;


Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)